

Ecoturismo Kuyima S.P.R. de R.L.

Reglamento de Visitantes

Índice

Introducción.....	2
Capítulo I “Disposiciones Generales”.....	2
Sección 1) Objetivo y ámbito de aplicación.....	2
Sección 2) Definiciones.....	2
Capítulo II “Atribuciones del Responsable Operativo del Centro”.....	4
Capítulo III “Derechos y Obligaciones de los Visitantes”.....	4
Sección 1) Derechos de los Visitantes.....	4
Sección 2) Obligaciones de los Visitantes.....	4
Capítulo IV “De las Actividades de los Visitantes”.....	5
Sección 1) De la Investigación.....	5
Sección 2) Senderismo y Avistamiento de Flora y Fauna.....	5
Sección 3) Campamentos y Fogatas.....	6
Capítulo V “Supervisión, Vigilancia e Inspección”.....	6
Capítulo VI “Sanciones y Denuncias”.....	6

Introducción

El presente reglamento establece disposiciones necesarias para conservar el medio ambiente y la calidad del servicio que ofrecemos a nuestros visitantes, por ello te pedimos que lo leas cuidadosamente y sigas sus indicaciones en toda tu visita. ¡Gracias!

Reglamento de Visitantes

Capítulo I “Disposiciones Generales”

Sección 1) Objetivo y ámbito de aplicación

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del centro **Ecoturismo Kuyima**, que se ubica en las márgenes de la Laguna San Ignacio dentro del territorio de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno (REBIVI) en el municipio de Mulegé, Baja California Sur y se localiza en las coordenadas geográficas 26°50'00” de latitud norte y 113°10'00” de longitud oeste.

Regla 1. - El reglamento tienen como **objeto**:

- a) La preservación y protección de la biodiversidad.
- b) El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración de los elementos naturales, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad sean compatibles con la preservación de los ecosistemas.
- c) La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- d) Promover una participación efectiva de los visitantes y turistas en actividades de preservación dentro del centro.
- e) Establecer las reglas de administración ambiental del centro.
- f) El establecimiento de reglas para la aplicación de medidas de vigilancia y control dentro del centro.

Regla 2. - La aplicación del presente reglamento corresponde al responsable operativo del **Centro**, sin perjuicio de las asignaciones que corresponden a las dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del área natural protegida, el Programa de Manejo, las presentes reglas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Sección 2) Definiciones

Regla 3. - Para los efectos del presente reglamento:

1. **“Actividades de investigación científica”**: Son aquellas actividades que se realicen por una o varias universidades, instituciones educativas o de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, a través de personal calificado en la materia y que cuentan con autorización y registro para ello.
2. **“Actividades de educación ambiental”**: Actividades que tienen por objeto la concientización y capacitación sobre el funcionamiento del medio ambiente y sus componentes, así como la conservación, uso, aprovechamiento, protección, restauración y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente.
3. **“Avistamiento de flora y fauna”**: Actividades recreativas no extractivas que tienen por objeto observar a distancia elementos de flora y fauna silvestre insitu.
4. **“Capacidad de Carga”**: Se refiere al número máximo de visitantes, que un área donde se practique el ecoturismo puede soportar, de acuerdo a la tolerancia del ecosistema y al uso de sus componentes, de manera que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo, sin disminuir la satisfacción del visitante o se ejerza un impacto adverso sobre la sociedad, la economía o la cultura de un área.

5. “**Centro**”: Área administrada por la empresa **Ecoturismo Kuyima** con fines Ecoturísticos.
6. “**Decreto del ANP**”: Decreto por el que se establece como área natural protegida la Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 1988.
7. “**Director del ANP**”: La persona designada por la SEMARNAT a cargo de administrar el área natural protegida.
8. “**Ecoturismo**”: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales.
9. “**Embarcación**”: Vehículo de cualquier tamaño que flota y se desliza por el agua impulsado por el viento, corrientes, olas, remos o por un motor.
10. “**Embarcación turística**”: Son las embarcaciones utilizadas exclusivamente por los prestadores de servicios para conducir, supervisar y dar apoyo a los visitantes o turistas.
11. “**Embarcaciones no motorizadas**”: Embarcaciones de propulsión humana, de viento (vela) o de oleaje, entre las que encuentran kayacs, canoas, tablas de vela, veleros sin motor, tablas de oleaje en todos sus tipos y dimensiones, colchones de playa con o sin aditamentos transparentes para la observación de la vida acuática ó marina.
12. “**Embarcación motorizada**”: Embarcaciones de propulsión mecánica equipadas con un motor, entre las que encuentran lanchas, pangas, yates, catamaranes, en todos sus tipos y dimensiones, con o sin aditamentos transparentes para la observación de la vida acuática ó marina.
13. “**Guía de turistas**”: Persona física que proporciona al visitante o turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, natural y cultural de un lugar, de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.
14. “**Información ambiental**”: Cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga el centro relacionadas con su manejo, así como en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que puedan afectarlos.
15. “**Investigador**”: Aquella persona física que acude al **Centro** como parte de un proyecto de investigación científica.
16. “**Mapa de Zonificación del Centro**”: Ordenamiento territorial de las instalaciones y actividades del **Centro** y plasmado en un documento o escrito acompañado de un croquis gráfico.
17. “**Administración ambiental**”: Actividades de preservación, protección y restauración a cargo del responsable operativo del centro.
18. “**Visitante o Turista**”: Aquella persona física que ingresa al **Centro** con fines turístico-recreativos, culturales y de esparcimiento.
19. “**Zonificación**”: Instrumento mediante el cual se establecen áreas geográficas dentro del **Centro** con el fin de definir los usos dentro de ellas, en relación a las características y necesidades de manejo.
20. “**Residuos desechables**”: Todo material residual considerado basura generalmente producido por la actividad humana y que no representa una utilidad o un valor económico para su generador y que se necesita eliminar.
21. “**Residuos peligrosos**”: Son residuos que por su naturaleza son inherentemente peligrosos de manejar y/o disponer y pueden causar muerte, enfermedad; o que son peligrosos para la salud o el medio ambiente cuando son manejados en forma inapropiada.
22. “**Videograbación y fotografía**”: Son las actividades que se realizan con fines comerciales, haciendo aprovechamiento de los recursos paisajísticos, o bien, acompañando a los turistas para grabar su visita al centro, con cámaras de vídeo o de fotografía.
23. “**Zonas abiertas**”: Senderos, playas, manglares, dunas costeras, lagunas, salinas naturales, etc.

Capítulo II “Atribuciones del Responsable Operativo del Centro”

Regla 4.- El Responsable del **Centro** tendrá las siguientes **atribuciones**:

1. Aplicar el presente reglamento
2. Realizará las gestiones necesarias para el manejo del centro;
3. Promover la participación de los visitantes, turistas y demás personas en las actividades de preservación y protección de los ecosistemas y su biodiversidad
4. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de concertación con las autoridades del ANP.
5. Proporcionar la información ambiental relacionada con el centro

Capítulo III “Derechos y Obligaciones de los Visitantes”

Sección 1) Derechos de los Visitantes

Regla 5.- Los visitantes o turistas tendrán derecho a que el Responsable Operativo les proporcione con oportunidad la siguiente información:

- Información ambiental de que disponga el centro.
- Información sobre los servicios y requisitos para la realización de actividades
- Información sobre servicios especiales para personas con capacidades diferentes.
- Reglamento del Centro
- Código de conducta del centro

Regla 6.- Los turistas tendrán derecho a que el Responsable del Centro Operativo proporcione los servicios ofrecidos para personas con capacidades diferentes en los términos que se acuerde en el contrato de prestación de servicios, de conformidad con las necesidades del turista y de acuerdo a la viabilidad técnica de proveer el servicio.

Sección 2) Obligaciones de los visitantes

Regla 7.- Los Visitantes y Turistas estarán obligados a respetar el presente reglamento, así como acatar indicaciones de personal del ANP;

Regla 8.- Es obligación de los visitantes y turistas conocer y acatar las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como aquellas previstas en el Decreto, en el Programa de Manejo y reglas administrativas del ANP.

Regla 9.- A fin de hacer un manejo adecuado de los residuos sólidos:

- Se prohíbe arrojar residuos sólidos fuera de los sitios específicos (botes o contenedores de basura).
- Los residuos sólidos generados por los visitantes deberán disponerse según lo indiquen los botes de residuos distribuidos en nuestras instalaciones.
- No se deberán dejar alimentos en las habitaciones.
- Se prohíbe dejar en el centro los residuos desechables no biodegradables y residuos peligrosos (pilas). Los visitantes deberán llevarse estos residuos al desocupar el centro.
- Observar los sistemas de manejo para los residuos orgánicos o inorgánicos generados los cuales deberán ser sacados fuera del centro por el prestador de servicios.

Regla 10.- A fin de hacer un uso eficiente de energía se deberán apagar las luces antes de salir de las habitaciones. Después de las 22:00 horas se deberán apagar todas las luces del centro.

Regla 11.- A fin de hacer un uso responsable del agua:

- Se deberá evitar dejar abiertas las llaves del agua.

- Se hará un uso adecuado de los dispositivos ahorradores

Regla 12.- A fin de conservar la flora y fauna se prohíbe molestar, perturbar o alimentar a la fauna silvestre.

Regla 13.- A fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido:

- Se prohíbe el uso de aparatos de sonido en las zonas abiertas de nuestro proyecto eco turístico.
- Se permite el uso de aparatos de sonido dentro de las habitaciones a bajo volumen y de preferencia utilizando audífonos. El volumen empleado no deberá exceder el área de la habitación.

Regla 14.- Con el propósito de respetar las culturas locales se requiere consentimiento de personas de la comunidad para:

- Tomar fotografías de éstas o sus pertenencias.
- Participar en celebraciones u actividades comunitarias.

Capítulo IV “De las Actividades de los Visitantes”

En la realización de actividades nuestros visitantes deberán observar las siguientes reglas:

- Se deberá seguir todas las indicaciones y recomendaciones del responsable del centro y de los guías.
- Las actividades de ecoturismo estarán limitadas a las zonas designadas para tal efecto.

Regla 15.- En el centro las únicas **actividades permitidas** son:

1. Investigación
2. Educación ambiental
3. Ecoturismo, que incluye senderismo, avistamiento de flora y fauna, campismo y actividades acuáticas.
4. Preservación, repoblación, propagación, aclimatación de especies

Sección 1) De la Investigación

Regla 16.- Para la realización de proyectos de investigación en el centro se requiere autorización. Dicha autorización se tramitara ante SEMARNAT.

Regla 17.- Es obligación de los investigadores que pretendan realizar estudios en el centro:

1. Exhibir la autorización vigente otorgada por SEMARNAT;
2. Acatar las instrucciones que en materia de conservación del ambiente le indiquen tanto el director como el personal técnico de la Dirección del ANP, así como de mantenimiento y uso de las instalaciones;
3. Presentar a la Dirección y al centro una copia del informe final del proyecto y los trabajos generados por el mismo, brindando al centro los créditos correspondientes.

Sección 2) Senderismo y Avistamiento de flora y fauna

Regla 18.- Las diferentes modalidades de senderismo y avistamiento podrán realizarse en las áreas destinadas expresamente para tal fin en el Mapa de Zonificación.

Regla 19.- Las actividades de observación de ballenas se deberá observar las disposiciones previstas en la **NOM-131-SEMARNAT-1998**, la cual establece los lineamientos y especificaciones

para el desarrollo de actividades de observación de ballenas relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

Regla 20.- En los senderos y caminos de acceso del centro:

- Únicamente se podrá caminar sobre los caminos establecidos a fin de evitar el impacto en las plantas y el suelo.
- Se prohíbe extraer cualquier tipo de flora, fauna y objetos encontrados en las zonas abiertas.
- Las fotografías tomadas con fines de lucro (comerciales) dentro de toda el área natural protegida requieren permiso de CONANP (trámite CNANP-00-004).

Sección 3) Campamentos y Fogatas

- Sólo se podrá acampar en áreas designadas para tal efecto y en espacios que se encuentren libres de vegetación (hierbas y hojas) en un radio de 1 metro.
- Las fogatas deberán hacerse en los sitios señalados o destinados para ello en el Centro y utilizando los dispositivos o artefactos habilitados para el objeto (fogatéros), usando leña traída de fuera o carbón, para evitar fuentes de contaminación del piso y que se pueda afectar la vegetación circundante.
- Las fogatas deberán estar siempre bajo supervisión y en caso de dejar de utilizarse, los visitantes deberán asegurarse de apagarla completamente, así como de procurar no dejar rastro de la misma.

Capítulo V “Supervisión, Vigilancia e Inspección”

Regla 21.- En el centro se cuenta con un programa de supervisión de requisitos y lineamientos previstos en la **NMX-AA-133-SCFI-2006**, mismo que deberá acatarse por el Comité de Vigilancia.

Capítulo VI “Sanciones y Denuncias”

Regla 22.- Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas por el Responsable Operativo del Centro.

Regla 23.- Las sanciones que podrán ser aplicadas son:

1. Requerimiento para abandonar las instalaciones del centro.
2. Prohibición para la realización de actividades

Regla 24.- El visitante o turista que viole las disposiciones contenidas en el presente reglamento, salvo en situaciones de emergencia, será conminado por el responsable operativo o el personal designado por este para abandonar las instalaciones del centro o bien dejar de participar en la actividad de que se trate.

Regla 25.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas en el área natural protegida deberá notificar esta al responsable operativo del centro.